

# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01069-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INCOPAV S.A.S. DEMANDADO: ECOLOCAR S.A.S

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

- 1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandada y de su representante legal.
- 2º De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del art.82 ejusdem, desacumúlense las pretensiones del líbelo demandatorio, indicando uno a uno los valores que componen cada pretensión.
- 3º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.
- 4º. Teniendo en cuenta lo estatuido en el art.83 ibídem, alléguese certificado de existencia y representación legal de la pasiva.
- 5º. Apórtese documento que demuestre que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, D. C., conforme a lo firmado en el libelo demandatorio.

**NOTIFÍQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01071-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S. A.** 

DEMANDADO: CONSTRUCTORA Y ASOCIADOS B&R SOCIEDAD

POR ACCIONES SIMPLIFICADA y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguense las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada OLGA LUCIA GARCIA CASALLAS.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01075-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.** 

**DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ TORRES** 

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

- 1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá indicar de manera completa la designación del juez a quien se dirige.
- 2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguense las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01077-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC** 

**DEMANDADO: ANA MARIA RUIZ DAZA** 

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra ANA MARIA RUIZ DAZA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1)La suma de \$52.598.359,oo pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.
- 3)Por la suma de \$5.747.585,00 pesos M/cte., por concepto de intereses pendientes, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01079-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARTURO MALDONADO MEDINA DEMANDADO: JHON JAIRO BARRERA RIVERA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

- 1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de las partes.
- 2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguense las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

## **NOTIFÍQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



#### RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO** 

No. 2023-01081

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA** 

S.A. BBVA COLOMBIA

**DEMANDADO: GABRIEL PEREZ HUERTAS y OTROS** 

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará "por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...)".

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que según se afirma en el líbelo demandatorio, el valor actual del canon de arrendamiento del bien mueble dado en arrendamiento es la suma de \$10.919.341,00 pesos mensuales los que multiplicados por el término de duración del contrato, esto es, 60 meses, nos arrojaría la suma de \$654.620.460,00, valor que supera el monto de cuantía asignada a estos Despachos Judiciales, \$174.000.000,oo, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de Restitución de mueble Arrendado.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

- 1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
- 2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.
- 3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
  - 4. Ofíciese y déjense las constancias del

caso.

**NOTIFÍQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO** 

No. 2023-01083

**DEMANDANTE: COBRANDO S. A. S.** 

**DEMANDADO: IVAN ENRIQUE QUEVEDO JARAMILLO** 

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COBRANDO S. A. S. contra IVAN ENRIQUE QUEVEDO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1)La suma de \$64.805.618,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO** 

No. 2023-01085

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GARCIA GAVIRIA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. contra CARLOS ALBERTO GARCIA GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1)La suma de \$66.610.116,48 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 03 de Mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01087-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROLANDO MARTÍN PÁEZ CASTILLO DEMANDADO: MARÍA EDILSA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse la identificación y el domicilio del demandante y el domicilio de la demandada.

2º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 ejusdem, menciónese la dirección física del demandante y de su apoderado.

## **NOTIFÍQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01089

**PROCESO: EJECUTIVO** 

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.** 

**DEMANDADO: YARLENY PATRICIA BUSTOS CASTILLO** 

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA S. A. contra YARLENY PATRICIA BUSTOS CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1)La suma de \$39.278.041,oo pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 23 de Septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.
- 3)Por la suma de \$7.047.740,00 pesos M/cte., por concepto de intereses pendientes, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01091-00

PROCESO: PROCESO: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE LEY 2220 DE

2022

**DEMANDANTE: JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA SAS.** 

**DEMANDADO: SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO Y OTRA** 

El artículo 28 del Código General del Proceso determina la competencia territorial de los jueces para conocer de un determinado asunto, y su numeral 7º indica que en los procesos de restitución de tenencia será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el bien inmueble pretendido en entrega conforme con la Ley 2220 de 2022, se encuentra ubicado en la ciudad de Soacha (Cund.), razón por la que se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda de entrega -Ley 2220 de 2023-.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P. Por lo expuesto el Juzgado

#### RESUELVE:

- 1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento territorial.
- 2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA (Cund.), para lo de su cargo.
- 3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
- 4. Ofíciese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01093-00

PROCESO: APREHENSION Y ENGTREGA DE LA GARANTIA

**MOBILIARIA PAGO DIRECTO** 

**DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC** 

**DEMANDADO: BIVIANA DEL PILAR AMADO GUTIERREZ** 

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

## **NOTIFÍQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01095-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** 

**DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER ARIAS CARDENAS** 

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de las partes.

# **NOTIFÍQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01097-00

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DEMANDANTE: OSWALDO LÓPEZ LARROTA

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado

#### **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de OSWALDO LÓPEZ LARROTA, identificada con cédula de ciudadanía No.19.455.776.

2. <b>DESIGNAR</b>	como	LIQUIDADOR	al
Sr		de la lista d	de auxiliares
de la justicia. Comuníquese	le su nombramie	ento en la forma p	revista en el
art.49 del C. G. del P., ha	ciéndole saber d	que el cargo es de	e obligatoria
aceptación dentro de los ci	inco (5) días sig	uientes a la comu	nicación, so
pena de ser relevado inr	mediatamente y	excluido de la	lista, salvo
justificación aceptada.	•		

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

- 3.-ORDENAR al liquidador designado que:
- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.
- 4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

- 5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
- 6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciese.
- 7.- **ADVERTIR** al deudor OSWALDO LOPEZ LARROTA de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-01101-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: AECSA S. A. S.** 

**DEMANDADO: JAZMIN PATRICIA SANCHEZ SERRATO** 

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

#### DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. S. contra JAZMIN PATRICIA SANCHEZ SERRATO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

- 1)La suma de \$70.220.759,oo pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 17 de Noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.,

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, obra como representante legal de la firma SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S. A. S., sociedad quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01103-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

**REAL** 

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A. DEMANDADO: JAVIER NIETO DELGADO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde al por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00985-00

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO** 

**DEMANDANTE: ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S. EN** 

LIQUIDACION

**DEMANDADO: BANCO FINANDINA S.A.** 

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

#### DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal declarativa, por cuanto no fue subsanada en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, esto es, que en el nuevo poder conferido no se indicó de manera concreta, y sin lugar a interpretaciones, la finalidad para el cual fue conferido.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00987-00

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA

**PAGO DIRECTO** 

**DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC DEMANDADO: JORGE RODRIGUEZ** 

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS RNQ-517, automóvil marca Renault Sandero Automatique, modelo 2012, color negro nacarado, servicio particular, promovida por FINANZAUTO S. A. BIC contra JORGE RODRIGUEZ.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo. La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbelo demandatorio del cual se anexara copia al oficio que se elabore para el efecto.

- 2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.
- 3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO como apoderado de la parte solicitante.

**NOTIFIQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00991-00 REF. APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.** 

**DEMANDADO: LIZETT STEFANY MANJARRES ALVARADO** 

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS RMU-265, automóvil marca Renault Logan Dynamique, modelo 2012, color gris comet, servicio particular, promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra LIZETT STEFANY MANJARRES ALVARADO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo. La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los parqueaderos enunciados en el líbelo demandatorio del cual se anexara copia al oficio que se elabore para el efecto.

- 2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.
- 3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte solicitante.

**NOTIFIQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00999-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: LEONOR ROMERO FORERO DEMANDADO: MARIA ISABEL NOVA SOTO

Por cuanto la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso impetrada por LEONOR ROMERO FORERO contra MARIA ISABEL NOVA SOTO, fue subsanada en legal forma y por lo tanto reúne los requisitos de ley, se ADMITE a trámite la misma y en consecuencia, el Despacho

#### **DISPONE:**

Señalar la hora de las <u>DIEZ DE LA</u>

<u>MAÑANA (10:00 A. M.)</u> del día <u>VEINTINUEVE (29)</u> del mes de

<u>ENERO</u> del año <u>2024</u>, para que comparezca al Juzgado la señora MARIA

ISABEL NOVA SOTO, a fin de que en diligencia absuelva

INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o

cerrado le será formulado por el apoderado de la parte solicitante, señora

LEONOR ROMERO FORERO.

Practíquese la notificación en la forma prevista en el artículo 200 del C. G. del P.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. ANGEL GONZALEZ RIVEROS, como apoderado de la parte solicitante.

#### **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



#### RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés

(2023)

No.2023-01007-00 **PROCESO: EJECUTIVO** 

**DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO** 

Y CREDITO "COONF

**DEMANDADO: JONNATHAN GUERRERO RODRIGUEZ** 

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

#### DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

## **NOTIFÍQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01015

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

**REAL** 

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.** 

**DEMANDADO: YEISON ALEXANDER VARGAS HERNANDEZ** 

Subsanada la demanda en legal forma y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 del C. G. del P. en concordancia con el art.467 y s.s. in fine, el Despacho:

#### DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra YEISON ALEXANDER VARGAS HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la acción:

1° Por la suma de \$\$94.086.003,68

de pesos M/cte., por concepto de capital.

2º. Por la suma de \$1.241.886,35 pesos M/cte., por concepto de capital de doce (12) cuotas en mora, vencidas a partir del 16 de Noviembre de 2022 hasta el 16 de Octubre de 2023, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 10 de Noviembre de 2023 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 19.42% efectivo anual.

4º Por la suma de \$11.586.112,37 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de doce (12) cuotas en mora, vencidas a partir del 16 de Noviembre de 2022 al 16 de Octubre de 2023, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbelo genitor de la acción.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-2119095. Para la efectividad de esta medida ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.295 del C. G. del P., informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de cinco (5) días, si a bien lo tiene.

La Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ obra como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01023-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: RIEL CARMEN ROSA VALOYES PALACIOS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMON IGNACIO
VALLEJO BEDOYA (q.e.p.d.) y OTRAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

#### DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto no fue subsanada en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es, que no se indicaron los linderos actuales y por nomenclatura del bien inmueble objeto de prescripción, conforme lo exige el art.83 del C. G. del P. en su inciso primero.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

## NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ								
		anterior						
NO. 202	23.	en el	ala de no	y 23 ae	! INOVI	embre de		
		SAÚL	ANTONI	O PÉ	REZ	PARRA		
S		Secretario						



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01025-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

**ADQUISITIVA DE DOMINIO** 

**DEMANDANTE: ANGEL ANTONIO FARIGUA CAMELO** 

**DEMANDADO: EFRAIN ORTIZ MESA y OTRAS** 

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

#### DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

## **NOTIFÍQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01031-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S. A. "BBVA COLOMBIA"

**DEMANDADO: EUFRACIO ARNULFO MORENO AREVALO** 

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

#### DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio, esto es, que no se indicó la dirección física y electrónica de la parte ejecutante.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



#### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-01037-00-00

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCION

**DEMANDANTE: SANDRA JACQUELINE GUERRERO** 

**DEMANDADO: FALABELLA COBRO JURIDICO BOGOT** 

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

#### DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de prescripción, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

# NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00867-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. DEMANDADO: TOGUEL S. A. y OTROS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien determinó que es el JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad el competente para conocer de la demanda ejecutiva que nos ocupa.

Por lo dispuesto por el Superior, el Despacho se abstiene de continuar con el conocimiento de la referida demanda.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00585-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISABEL BORDA RUBIO DEMANDADO: GERSAIN LANCHEROS NIÑO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien revocó la decisión tomada por este Despacho mediante sentencia de calenda 15 de Febrero de 2022.

De conformidad con lo decidido por el Superior, por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de continuar con el trámite del incidente de oposición al secuestro adelantado en autos.

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas a la que fue condenada la parte ejecutante en ambas instancias.

Así mismo, secretaría proceda a compulsar las copias mandadas por el Superior en el numeral sexto de la parte resolutiva del fallo de Segunda Instancia.

### NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



#### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01023-00

POR PRESCRIPCION PERTENENCIA **EXTRAORDINARIA** PROCESO: **ADOUISITIVA DE DOMINIO** 

**DEMANDANTE: LUIS ORLANDO RUIZ CARDENAS y OTRA** 

DEMANDADO: YIMMY HAROL ERAZO ILLERA CRUZ y PERSONAS

**INDETERMINADAS** 

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó aceptar la designación del cargo discernido, el Juzgado

#### DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del demandado YIMMY HAROL ERAZO ILLERA CRUZ, de los herederos indeterminados de RIGOBERTO ERAZO ANDRADA (q.e.p.d.) de las У FABIAN LEONARDO indeterminadas al Dr. **ROJAS** VIDARTE. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico rojasvabogadosconsultores@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

## NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES Juez

JUZGA	DO DOCE (		MUNICII BOGOTÁ	PAL I	DE OR	ALIDAD
	anterior en e					
S	SAÚL	AN		PÉ creta		PARRA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00407-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.** 

**DEMANDADO: AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A.** 

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

## NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00651-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.** 

**DEMANDADO: YECENIA ARRIAGA PALACIOS** 

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

## NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00311-00 PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: AECSA S. A.

**DEMANDADO: JOSE ROBERTO BARRENECHE CORREA** 

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

## NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00797-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

**DEMANDADO: WILLIAM MARTINEZ MUTIS** 

Previo a proveer lo pertinente, de conformidad con lo previsto en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, deberán allegarse las evidencias de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado.

## NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00837-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

**REAL** 

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.** 

**DEMANDADO: LILIANA GARCIA DIAZ y OTRO** 

Téngase por notificada a la parte demandada a través de los correos electrónicos <u>ligardi19@gmail.com</u> y ventas@sillaydiseños.com, y en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

Una vez obre en autos los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de la litis, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada sobre los mismos, se continuará con el trámite procesal de rigor.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a allegar los certificados de certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de la litis, en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada sobre los mismos.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00065-00

PROCESO: PERTENECIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

**ADQUISITIVA DE DOMINIO** 

DEMANDANTE: BLANCA AURORA MAYORGA MONTALVO DEMANDADO: ALBERTO HERREÑO CORTES y OTRAS

Téngase por notificada a la parte demandada del auto admisorio de la demanda a través de Curador Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Previo a continuar con el trámite procesal de rigor, secretaría deberá notificar al auxiliar de la justicia del proveído que corrigió el auto admisorio de la demanda, de data 19 de Abril último.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00841-00

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA Y

**DISOLUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL** 

**DEMANDANTE: FLOR DE MARIA VELANDIA ALARCON** 

**DEMANDADO: MARIO MARTINEZ CETINA** 

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 16 de Agosto de 2023, notificando a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

#### **DISPONE:**

- 1º. Dar por terminada la presente demanda verbal de declaración de existencia y disolución de sociedad comercial promovida por FLOR DE MARIA VELANDIA ALARCON contra MARIO MARTINEZ CETINA, por desistimiento tácito de la acción.
- 2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.
- 3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.
- 4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGA	DO DOCE (	CIVIL MUNI	-	DE OR	ALIDAD
		se NOT día de hoy	IFICA		
S	SAÚL	ANTONIC	) PÉ Secret		PARRA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00051-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: FERRE EQUIPOS JULIO TELLEZ S. A. S.** 

**DEMANDADO: YT CONSTRUCCIONES S. A. S.** 

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico ytconstrucciones@gmail.com y en la forma prevista en los art.291 y 292 del C. G. del P. y en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

#### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

#### 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la

liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00413-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.

A. AECSA S. A.

**DEMANDADO: JHON FREDY AVILA MEDINA** 

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo mandado en el inciso final del proveído de data 06 de Julio último, enviando el proceso que nos ocupa a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00091-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S.** 

**DEMANDADO: MARIA JOSE GOMEZ HIGGINS** 

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

#### **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, el Despacho se abstiene de ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

## NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00079-00

PROCESO:APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

**MOBILIARIA PAGO DIRECTO** 

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.** 

**DEMANDADO: DENNIS JEFREY GUATIBONZA BARRERA** 

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

#### **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.
- 2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS EBP-797. Ofíciese a quien corresponda.
- 3º. Ordenar oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL DE LA MANZANA H No.25-14 Lote 3 Barrio Primero de Mayo Sector Anillo de la ciudad de Villavicencio para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., a través de alguno de sus empleados, previa identificación del mismo al momento de su entrega.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00167-00

PROCESO: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL VELOSA RODRIGUEZ DEMANDADO: HERNANDO VELOSA RINCON y OTROS

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 18 de Octubre último, el cual dio por terminada la demanda por desistimiento tácito de la acción al no darse cumplimiento a lo mandado en auto de data 02 de Agosto ídem.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00715-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.

A. AECSA

**DEMANDADO: ANA MILENA JIMENEZ SIERRA** 

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud que antecede como quiera que quien la incoa no funge como apoderada de la parte actora.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00679-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S. A. S. DEMANDADO: JUAN CARLOS BOTELLO COBOS

Previo a proveer lo pertinente, de conformidad con lo previsto en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, deberán allegarse las evidencias de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00767-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** 

**DEMANDADO: HECTOR FRANCISCO MEJIA FONSECA** 

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico hectormejia70662@gmail.com y en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

#### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

#### 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00083-00

S

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

**ADQUISITIVA DE DOMINIO** 

**DEMANDANTE: LILIA ROSA PAEZ PEÑA y OTRO** 

**DEMANDADO: ELVIRA GONZALEZ DE KROES y OTRAS** 

Se CONCEDE en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor en contra del auto de data 18 de Octubre último, a través del cual se dio por terminada la demanda por desistimiento tácito de la acción.

Proceda la secretaría a enviar -de manera digital- la demanda que nos ocupa, a la Oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, a efecto de que se desate el recurso de alzada aquí concedido. Ofíciese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00728 Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: SONIA YASMIN MENDEZ VELASCO

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

## **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA **Secretario** 



# JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00727-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA S. A. S. DEMANDADO: JAIME EDUARDO FORERO FORERO

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico jimmyedufore1672@hotmail.com y en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

#### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

# 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

# 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01073-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

**MOBILIARIA PAGO DIRECTO** 

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.** 

**DEMANDADO: JHOVANY CARMONA PARRA** 

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

#### DISPONE:

CORREGIR el proveído admisorio de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo que nos ocupa, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JHOVANY CARMONA PARRA y no el que de manera errada se indicó en el citado proveído.

Secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio mandado en autos, teniendo en cuenta la corrección aquí indicada.

# **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00799-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.

A. AECSA S. A.

**DEMANDADO: JORGE ALFONSO MONTAÑEZ** 

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta el auto de data 26 de Julio último y de conformidad con lo previsto en el art.10º de la ley 2213 de 2022, ordena a secretaría incluir el nombre del aquí demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo aquí dispuesto y con apoyo en el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO los incisos 2, 3 y 4 del proveído de data 26 de julio último, pues obsérvese que para efectos del emplazamiento de la parte de la cual se ignora su ubicación se deben tener en cuenta las disposiciones inicialmente indicadas en el presente proveído.

#### **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA **Secretario** 



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01059-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA** 

S. A. BBVA COLOMBIA

**DEMANDADO: OSCAR JAVIER URIBE BRAVO** 

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y ara los efectos del memorial de sustitución que antecede.

#### **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL PROCESO

**DE RESTITUCION DE INMUEBLE** 

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL y OTROS DEMANDADO: CARLOS JULIO ROJAS RIOS y OTRA

En atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir a la sociedad que funge como secuestre al interior de las diligencias que nos ocupan para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Líbresele comunicación en tal sentido.

#### **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA **Secretario** 



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00613-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

**ADQUISITIVA DE DOMINIO** 

**DEMANDANTE: ELIZABETH BORDA HUILA** 

**DEMANDADO: ZULY RODRIGUEZ ROSAS y OTRAS** 

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien en auto de data 04 de Octubre último, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto de data 05 de Diciembre de 2019, al no incluirse las personas a emplazar ni ninguna información para identificar el predio objeto de usucapión.

Secretaría proceda de conformidad con lo mandado por el Superior para efectos de rehacer la actuación declarada nula.

## **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA **Secretario** 



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00593-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**DEMANDADO: JOSE GREGORIO LINARES JIMENEZ** 

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, quien en auto de data 03 de Octubre último declaró inadmisible el recurso de apelación concedido por este Despacho contra el auto de data 26 de Julio último, por medio del cual se rechazó la solicitud que nos ocupa al no darse cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, el referido proveído cobra plena ejecutoria.

## **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA **Secretario** 



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2007-01207-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. DEMANDADO: YANETH BUSTOS JIMENEZ

Cumplido como se encuentra lo previsto en el numeral 10º del art.597 del C. G. del P., fijándose el aviso allí previsto, y como quiera que no se presentó ninguna persona a oponerse al levantamiento de la medida cautelar solicitada, el Despacho, de conformidad con lo previsto en la citada norma,

#### **DISPONE:**

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1323371. Ofíciese a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, secretaría dé aplicación a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

## **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA **Secretario** 



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00061-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO

**COMERCIANTE** 

**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ** 

En atención a lo manifestado por el liquidador, quien se encuentra debidamente posesionado, y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del C. G. del P., se requiere al deudor JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a cancelarle al liquidador JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, los honorarios provisionales que le fueron fijados. Envíesele comunicación en tal sentido al correo electrónico por éste registrado.

No obstante, se le hace saber al liquidador JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, que cuenta con otros mecanismos legales para obtener el pago de los honorarios que le fueron fijados o en su defecto, si a bien lo tiene, puede incluir la acreencia en el momento en que se le ordene presentar el trabajo de adjudicación. En consecuencia, se REQUIERE AL LIQUIDADOR, para que proceda a dar cumplimiento con la labor encomendada, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del envió de la comunicación.

Así mismo proceda la secretaría a remitirle al referido liquidador los oficios Nos.0181 y 0182 del 28 de Febrero de 2022, a la dirección de correo electrónico por él suministrado, para su correspondiente trámite.

**NOTIFÍQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01161-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO

**COMERCIANTE** 

**DEMANDANTE: SAMUEL ROJAS** 

En atención a lo manifestado por el liquidador, quien se encuentra debidamente posesionado, y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del C. G. del P., se requiere al deudor JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a cancelarle al liquidador JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, los honorarios provisionales que le fueron fijados. Envíesele comunicación en tal sentido al correo electrónico por éste registrado.

No obstante, se le hace saber al liquidador JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, que cuenta con otros mecanismos legales para obtener el pago de los honorarios que le fueron fijados o en su defecto, si a bien lo tiene, puede incluir la acreencia en el momento en que se le ordene presentar el trabajo de adjudicación. En consecuencia, se REQUIERE AL LIQUIDADOR, para que proceda a dar cumplimiento con la labor encomendada, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del envió de la comunicación.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en los numerales 4º y 6º del proveído de data 18 de Enero último.

**NOTIFÍQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01063-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO

**COMERCIANTE** 

**DEMANDANTE: LUIS MAURICIO GONZALEZ LIZARAZO** 

En atención a lo manifestado por el liquidador, quien se encuentra debidamente posesionado, y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del C. G. del P., se requiere al deudor JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a cancelarle al liquidador JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, los honorarios provisionales que le fueron fijados. Envíesele comunicación en tal sentido al correo electrónico por éste registrado.

No obstante, se le hace saber al liquidador JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, que cuenta con otros mecanismos legales para obtener el pago de los honorarios que le fueron fijados o en su defecto, si a bien lo tiene, puede incluir la acreencia en el momento en que se le ordene presentar el trabajo de adjudicación. En consecuencia, se REQUIERE AL LIQUIDADOR, para que proceda a dar cumplimiento con la labor encomendada, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del envió de la comunicación.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en los numerales 4º y 6º del proveído de data 17 de Noviembre del avante año.

**NOTIFÍQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00793-00

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: FABRICA DE PINTURAS Y REVESTIMIENTOS

PRISMA S. A. S.

Previo a proveer lo pertinente, la parte actora deberá acreditar la entrega del oficio No.0442 del 02 de Mayo de 2023, a su destinatario.

# **NOTIFÍQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00751-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

**MOBILIARIA PAGO DIRECTO** 

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.** 

**DEMANDADO: JORGE ANDRES VELASQUEZ FERNANDEZ** 

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

#### **DISPONE:**

- 1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.
- 2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FRT-092. Ofíciese a quien corresponda.
- 3º. Ordenar oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL ubicado en la AV CIRCUNVALAR CALLE 110 No.6N-171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR de la ciudad de Barranquilla para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., a través de alguno de sus empleados, previa identificación del mismo al momento de su entrega.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00611-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

MOBILIARIA PAGO DIRECTO

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** 

**DEMANDADO: MAYCOL STIVEN DIAZ ROJAS** 

Tenga en cuenta la memorialista que las diligencias que nos ocupan culminan con la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía mobiliaria, como en efecto ocurrió en autos, por lo tanto el Despacho se abstiene de tener en cuenta el avaluó presentado.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00213-00

PROCESO: APREHENSION Y **ENTREGA** DE LA GARANTIA

**MOBILIARIA PAGO DIRECTO DEMANDANTE: RESFIN S. A. S.** 

**DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER LIZCA CASTELLANOS** 

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

#### **DISPONE:**

S

- 1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por desistimiento.
- 2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS AKP-75F. Ofíciese a quien corresponda.
- 3º. Como la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Conforme a lo solicitado, el oficio de desembargo aquí ordenado deberá ser entregado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO \_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de No. 2023.

SAÚL PÉREZ ANTONIO **PARRA** Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00855-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.** 

**DEMANDADO: JEIMY LIZETH MARTIN MARIN y OTRO** 

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

#### **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCOLOMBIA S. A. contra JEIMY LIZETH MARTIN MARIN y RENE SANTIAGO PUENTES VARGAS, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda. Los oficios de desembargo y los documentos primigenios de la acción, deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario



#### **RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023) No.2021-00559-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEMANDANTE: DORA ESPERANZA HUERTAS PEDRAZA

El Despacho se abstiene de efectuar un control de legalidad a las diligencias que nos ocupan pues deberá observarse que la fijación de honorarios provisionales al liquidador no constituye motivo alguno de irregularidad que constituya causal de nulidad como para efectuar un control oficioso de legalidad, conforme de manera por demás errada e impertinente lo depreca la apoderada de la insolventada.

Obsérvese que el monto fijado en el plenario por concepto de honorarios provisionales al liquidador es la suma que ha venido fijando este Despacho desde hace varios años sin incremento alguno y sin que las partes en esta clase de procesos haya objetado el monto de los mismos.

Téngase en cuenta asimismo que la suma fijada en autos es para que el liquidador realice todos los trámites mandados en los numerales 2º y 3º del art.564 del C. G. del P. como lo es el aviso a todos los acreedores y demás actos allí relacionados.

Como consecuencia de lo anterior, en atención a lo manifestado por el liquidador designado en autos, quien se encuentra debidamente posesionado, y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del C. G. del P., se requiere a la deudora DORA ESPERANZA HUERTAS PEDRAZA, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a cancelarle a la liquidadora ROSMIRA MEDINA PEÑA, los honorarios provisionales que le fueron fijados. Envíesele comunicación en tal sentido al correo electrónico por éste registrado.

No obstante, se le hace saber a la liquidadora ROSMIRA MEDINA PEÑA, que cuenta con otros mecanismos legales para obtener el pago de los honorarios que le fueron fijados o en su defecto, si a bien lo tiene, puede incluir la acreencia en el momento en que se le ordene presentar el trabajo de adjudicación. En consecuencia, se REQUIERE AL LIQUIDADOR, para que proceda a dar cumplimiento con la labor encomendada, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del envió de la comunicación.

Así mismo proceda la secretaría a remitirle a la referida liquidadora los oficios Nos.0916 y 0917 del 17 de Agosto de 2021, a la dirección de correo electrónico por ella suministrado, para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

# JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01077-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** 

**DEMANDADO: DIEGO ALONSO BAUTISTA VASQUEZ** 

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

#### **DISPONE:**

CORREGIR la referencia del proceso que nos ocupa y el inciso segundo del acápite de "ANTECEDENTES" del proveído de data 25 de Octubre último, en el sentido de que los nombres correctos del demandado son DIEGO ALONSO BAUTISTA VASQUEZ y no como de manera errada allí se indicó.

## **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00451-00 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.

A. AECSA S. A.

**DEMANDADO: ADRIANA CAMARGO GUZMAN** 

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico adaris07@hotmail.com y en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

#### CONSIDERACIONES

#### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

#### 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

#### 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la

liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00283-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.** 

**DEMANDADO: JAIRO ALBERTO SILGADO RODRIGUEZ** 

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico j.silgado.rgs@gmail.com y en la forma prevista en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

## CONSIDERACIONES

### 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

## 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

## 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00359-00 PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: ESTEBAN NICOLAS LIZARAZO RONDON (q.e.p.d.).

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término de emplazamiento de la heredera MARLYNG FIORELLA RONDON MILLARES -madre del de cujus- ésta no compareció a hacerse parte en el sucesorio que nos ocupa.

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del art.492 del C. G. del P., se le designa como curador ad-Litem de la citada, para efectos de lo previsto en el inciso primero del art.492 del C. G. del. P., concordante con el art.1289 del C. C., al <u>Dr. CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA</u>. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico pachecoayala@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFIQUESE** 

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

**Juez** 

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00741-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** 

**DEMANDADO: JHON FRAY PORTILLA VIDAL** 

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.286 del C. G. del P., el cual indica que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto" y el inciso final idem, según el cual: "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella", el Despacho, teniendo en cuenta que en la orden de apremio aquí proferida se indicó de manera errada el segundo apellido del demandado,

## **DISPONE:**

1º CORREGIR el inciso primero del auto mandamiento de pago datado 16 de Agosto último, en el sentido de que el nombre correcto del demandado es JHON FRAY PORTILLA VIDAL y no el que de manera errada allí se indicó.

2º NOTIFICAR el presente proveído al demandado de manera conjunta con la orden de apremio aquí proferida.

NOTIFIQUESE (2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00741-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** 

**DEMANDADO: JHON FRAY PORTILLA VIDAL** 

Previo a proveer lo pertinente, deberán allegarse las certificaciones pertinentes en donde se certifique que el correo electrónico enviado al demandado fue debidamente recibido por éste.

NOTIFIQUESE (2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2018-00187-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

**DEMANDANTE: HELVER MUNEVAR CUCA** 

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término de traslado de las cuentas finales presentado por el liquidador, éstas no fueron objetadas, razón por las que APRUEBA las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del art.571 ejusdem, el Despacho

#### **DISPONE:**

- 1º DECLARAR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor HELVER MUNEVAR CUCA.
  - 2º. OPORTUNAMENTE ARCHIVENSE las presentes diligencias.

## **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00991-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

**DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAEZ** 

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término de traslado de las cuentas finales presentado por el liquidador, éstas no fueron objetadas, razón por las que APRUEBA las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del art.571 ejusdem, el Despacho

#### **DISPONE:**

- 1º DECLARAR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL de la señora LUISA FERNANDA MORENO PAEZ.
  - 2º. OPORTUNAMENTE ARCHIVENSE las presentes diligencias.

## **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00543-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA

**MOBILIARIA PAGO DIRECTO** 

**DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S. A.** 

**DEMANDADO: PAUL ALEJANDRO ALARCON SALOME** 

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES-, para que se sirva informar a este Despacho sobre las resultas de nuestro oficio No.2277 del 17 de Junio de 2019 y en donde se le comunicó la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS WGW-521.

## **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00371-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

**DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ** 

Agréguese a los autos la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor presentado por el liquidador designado en autos. Del contenido del mismo se corre traslado por el término de diez (10) días a las partes para que presenten observaciones y, si lo estiman pertinente, alleguen un avalúo diferente (art.567 del C. G. del P.).

Se requiere al liquidador para que dé cabal cumplimiento a lo mandado en auto que admitió a trámite la solicitud de liquidación judicial notificando por aviso a los acreedores del deudor.

## **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

**REAL** 

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA** 

**DEMANDADO: DORA ALICIA CORTES JIMENEZ** 

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término del traslado del avalúo, éste no fue objetado.

## **NOTIFIQUESE**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de
2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

**No.2022-01139-00 PROCESO: EJECUTIVO** 

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A. DEMANDADO: GIOVANNI AMADO MELO

Tenga en cuenta el memorialista que obra en autos la respuesta enviada por la Oficina de Registo de Instrumentos Públicos en la que indica que no procede el embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No.50S-40676781, por las razones expuestas en la referida respuesta.

## NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00663-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCO BANCOOMEVA S. A.** 

**DEMANDADO: HUELLA URBANA AMBIENTAL S. A. S. y OTRO** 

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en

autos, el Despacho

**DISPONE:** 

1º Téngase por notificada a la parte demandada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago aquí librado.

2º Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 2º del art.161 del C. G. del P., el Juzgado DECRETA la SUSPENSION del presente proceso a partir del 01 de Septiembre hogaño y por un término de CUATRO (4) MESES, por así solicitarlo de consuno las partes en contienda.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del juicio que nos ocupa.

3º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Ofíciese a quien corresponda.

Si estuviere embargado el remanente dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4º. NO CONDENAR en costas por así solicitarlo de consuno las partes.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00257-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: CONEXRED S. A. S.** 

**DEMANDADO: DUMAR ALFONSO SUSA MORENO** 

De conformidad con los documentos obrantes en autos y con apoyo en lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S. A. S. a través de su representante legal Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo.

Relievase a la memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JL	JZGAD(	O DOCE C		MUNICIP OGOTÁ	AL [	DE OR	ALIDAD
							ESTADO embre de
S		SAÚL	ANT		PÉ reta		PARRA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00251-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.** 

**DEMANDADO: LAURA LIZETH GOMEZ SOTO** 

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

#### DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, el Despacho se abstiene de ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

## NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de

2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

S



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00075-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: JUDITH MARIÑO DE PORRAS** 

**DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL P&P S. A. S. y OTROS** 

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior quien mediante auto de data 08 de Septiembre hogaño confirmó el proveído de data 22 de Febrero ídem, a través del cual se libró orden de apremio negándose el mandamiento de pago por los intereses moratorios como quiera que se libró el mismo por el valor de la cláusula penal pactada, la cual es una negociación anticipada de perjuicios.

NOTIFÍQUESE, (3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00075-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: JUDITH MARIÑO DE PORRAS** 

**DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL P&P S. A. S. y OTROS** 

Agréguese a los autos la comunicación enviada por el apoderado actor en la que indica que continúa el proceso en contra de las personas naturales aquí demandadas ante la admisión a trámite del procedimiento de recuperación empresarial de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL P & P S. A. S. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

(3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00075-00 PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: JUDITH LUCIA MARIÑO DE PORRAS** 

**DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL P & P. A. S. y OTROS** 

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a los demandados IGNACIO PINTO HURTADO, ILSEN OLIVA PUERTO MORALES y RUTH MERY PUERTO MORALES en la forma prevista en los art.291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro de la oportunidad legal no esgrimieron medio exceptivo alguno.

La sociedad GRUPO EMPRESARIAL P & P. A. S., según se observó en autos, entró a trámite del procedimiento de recuperación empresarial, situación que se puso en conocimiento de la parte ejecutante, quien a través de su apoderado manifestó continuar con el trámite de la demanda con las personas naturales demandadas, razón por la que la orden de seguir adelante con la ejecución única y exclusivamente cobijará a los demandados IGNACIO PINTO HURTADO, ILSEN OLIVA PUERTO MORALES y RUTH MERY PUERTO MORALES.

#### CONSIDERACIONES

## 1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

## 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

## 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en contra de los demandados IGNACIO PINTO HURTADO, ILSEN OLIVA PUERTO MORALES y RUTH MERY PUERTO MORALES, como quiera que la sociedad GRUPO EMPRESARIAL P & P. A. S., según se observó en autos, entró a trámite del procedimiento de recuperación empresarial.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (3)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGAD	O DOCE (		MUNICIP OGOTÁ	AL [	DE OR	ALIDAD
		se	NOTIFI			ESTADO embre de
S	SAÚL	ANT	_	PÉ creta		PARRA



#### **RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.2012-0001-00

**PROCESO: EJECUTIVO** 

**DEMANDANTE: EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL DEL ALTO CHICO** 

**DEMANDADO: OLGA MUÑOZ VIUDA DE PADILLA** 

En atención a la solicitud que antecede por secretaría actualícense los oficios de desembargo ordenados en autos.

# NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez